



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SM-JDC-75/2024

**ACTOR:** RANULFO HERNÁNDEZ BAUTISTA

**RESPONSABLE:** DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
A TRAVÉS DE LA 03 JUNTA DISTRITAL  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
TAMAULIPAS

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA VALLE  
AGUILASOCHO

**SECRETARIO:** GABRIEL BARRIOS  
RODRÍGUEZ

Monterrey, Nuevo León, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

**Sentencia definitiva** que **confirma** la negativa de expedición de la credencial para votar a favor del actor, solicitada por **reincorporación al padrón ante la pérdida de vigencia**, pues, atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia 13/2018, de rubro: CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL, la solicitud debió hacerse dentro de los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, esto es, antes del veintidós de enero del año en curso, y el actor acudió a realizar el trámite hasta el catorce de febrero siguiente.

### 1. ANTECEDENTES DEL CASO

**1.1. Acuerdo INE/CG433/2023.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del *INE* aprobó los lineamientos que establecen, entre otros, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la lista nominal, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024.

**1.2. Solicitud.** El catorce de febrero del presente año, Ranulfo Hernández Bautista acudió al Módulo de Atención Ciudadana 280351, ubicado en Río Bravo, Tamaulipas, para solicitar la expedición de credencial para votar por **reincorporación al padrón debido a la pérdida de vigencia de su credencial anterior**.

**1.3. Resolución impugnada.** El veinte de febrero siguiente, la autoridad responsable declaró improcedente su solicitud, al considerarla extemporánea.

**1.4. Juicio ciudadano.** El inmediato veintiuno, se le notificó al actor la determinación y, en esa misma fecha, promovió el presente medio de impugnación.

## **2. COMPETENCIA**

Esta Sala Regional es competente<sup>1</sup> para resolver este juicio ciudadano, pues el actor impugna una resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar por **reincorporación al padrón** emitida por un órgano delegacional del *INE*, en Tamaulipas, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción.

## **3. ESTUDIO DE FONDO**

### **3.1. Planteamiento del caso**

En la resolución controvertida, la autoridad responsable determinó improcedente, por extemporánea, la solicitud de expedición de la credencial para votar del actor, quien manifestó haber realizado los actos legalmente exigidos para obtenerla.

**2** El actor expresa como agravio que, aun cuando realizó todos los trámites previstos en la ley para cumplir con los requisitos exigidos, se le negó la expedición del documento, lo cual afecta su derecho a votar.

### **3.2. Debe confirmarse la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar porque, efectivamente, se realizó fuera de los plazos establecidos para hacer dicho trámite**

Esta Sala Regional considera que **no le asiste la razón** al actor y que debe confirmarse la improcedencia de la credencial para votar solicitada.

De la resolución impugnada, se advierte que la razón por la cual la autoridad responsable declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar es porque sostiene que el trámite de inscripción al padrón se realizó **después del veintidós de enero de este año**, fecha establecida en el acuerdo **INE/CG433/2023** para que las ciudadanas y ciudadanos, con motivo de la actualización del Padrón Electoral para el proceso 2023-2024,

---

<sup>1</sup> Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.



presentaran su solicitud de expedición con un trámite diverso al de la reimpresión de credencial para votar.

Lo anterior se considera conforme a Derecho.

En efecto, de acuerdo con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 13/2018 de rubro: *CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL*<sup>2</sup>, la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es válida y, en consecuencia, también que la autoridad administrativa electoral niegue las solicitudes que se formulen después de que este ha transcurrido, tratándose de trámites que impliquen modificación al Padrón Electoral o Lista Nominal, como en el caso acontece, debido a que el actor solicitó la reincorporación por pérdida de vigencia de su credencial.

Por tanto, si el actor en el caso presentó su solicitud hasta el catorce de febrero del año en curso, en cumplimiento a ese criterio jurisprudencial, lo procedente es confirmar la negativa de expedición de credencial para votar por haber realizado el trámite fuera del plazo establecido.

#### 4. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

#### NOTIFÍQUESE

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasochi y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la*

---

<sup>2</sup> Publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 21, 2018, pp. 20 y 21.

**SM-JDC-75/2024**

*Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*